



RESOLUCIÓN N° 1362-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N.° 1130-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **217, 29 m²** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo, es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio N.° 02898-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 29882-2023) presentado el 31 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de el “predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 02857-2023/SBN-DGPE-SDAPE

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

del 06 de noviembre de 2023 y anexos, según el cual se advirtió, entre otros, que revisada la base única SBN – Geocatastro, se verificó que “el predio” se superpone totalmente con el CUS 21565 inscrito en la partida 11024291;

10. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el considerando precedente, entre otras, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 08611-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 10 de noviembre de 2023 a horas 17:29:23, conforme consta en el acuse de recibo que obra en el expediente; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

11. Que, mediante Oficio N.º 03621-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31738-2023) presentada el 17 de noviembre de 2023, “el administrado” formuló el levantamiento de las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente, argumentado entre otros que, existe información de un predio de mayor extensión con CUS N.º 21565 correspondiente a la partida 11024291 que pertenece al Proyecto Especial Chavimochic, la cual representa una extensión de 2 429 549 679,40 m²; asimismo, declaró que según la base gráfica de la SUNARP “el predio” actualmente corresponde a la partida electrónica 11024291, la misma que presenta múltiples independizaciones y actualizaciones; además, precisó que la forma y extensión del predio hace referencia al ámbito de intervención del proyecto Especial Chavimochic y no necesariamente a un predio inscrito registralmente, por lo que, culminó indicando que en el Certificado de Búsqueda Catastral no se menciona la posible superposición con la partida 11024291;

12. Que, en ese sentido, producto de la evaluación de la subsanación se emitió el Informe Preliminar N.º 03162-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023, a través del cual se concluyó entre otros que, revisada la base única SBN – Geocatastro de predios del Estado, se evidencia que subiste la superposición en el ámbito del CUS N.º 21565 inscrito en la partida 11024291; sin embargo, revisado los documentos que constan en el legajo digital del aplicativo SINABIP del CUS N.º 21565, se advierte el documento técnico denominado Plano General – Áreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic inscrita en RR.PP tomo 527, folio 335, asiento 1- partida LXXIX con un área de 311,500 ha; asimismo, cabe indicar que revisado el folio 335 – LXXIX correspondiente a la partida 11024291, se verifica que en la misma consta como área 311.500 ha. Por consiguiente, teniendo en cuenta que tanto el área que consta en el Plano que se ubica en el legajo digital del aplicativo SINABIP del CUS N.º 21565, así como el área que consta en el folio 335 – LXXIX correspondiente a la partida 11024291 son coincidentes; se reconstruyó el polígono con el cuadro de coordenadas del Plano que se ubica en el legajo digital del referido CUS, verificándose que “el predio” se encuentra dentro de dicho polígono reconstruido; empero, es necesario acotar que el área obtenida de la reconstrucción es 475,904 ha, esto es un área superior al área de 311.500 ha (área que se consigna en el folio 335 – LXXIX correspondiente a la partida 11024291);

13. Que, de lo expuesto en el considerando precedente y conforme a los demás argumentos de la evaluación realizada en el Informe Preliminar N.º 03162-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023, se evidencia inconsistencias sobre el área que correspondería a la partida 11024291; en ese sentido, teniendo en cuenta que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, el mismo no declaró mayor análisis sobre la evaluación realizada al área inscrita en la partida 11024291 que contribuya a determinar fehacientemente que no existe superposición de “el predio” con la citada área inscrita, mediante Oficio N.º 09182-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 30 de noviembre de 2023, a horas 18:18:22, **se declaró concluido** el procedimiento evaluado en el expediente N.º 1130-2023/SBNSDAPE; debido a que “el administrado” no subsanó las observaciones íntegramente; en consecuencia, la entidad ejecutora al presentar una nueva solicitud deberá tener en cuenta lo señalado en el Informe Preliminar N.º 03162-2023/SBN-DGPE-SDAPE, así como lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento de la Ley 30556;

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 1620-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo correspondiente al expediente N.º 1130-2023/SBNSDAPE, el cual fue concluido mediante Oficio N.º 09182-2023/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el día 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal